

R. E. n.º 117 de 1939

5943/22

AL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS

D. RAMON BERGES ABRIL, mayor de edad, con cédula personal de clase 11.ª tarifa 1.ª n.º 37.975 expedida el 5 del pasado en esta ciudad, de la que es vecino y domiciliado en la calle de Canfranc n.º 8 piso principal izquierda, comparece ante el Tribunal y como mejor proceda dice:

Que enterado por los edictos publicados en el Boletín Oficial de esta Provincia del 19 de los corrientes, y periódicos para que cuantos retuvieren o administrasen bienes de presuntos responsables políticos, lo manifestaren en término de 8 días a ese Tribunal de Responsabilidades.

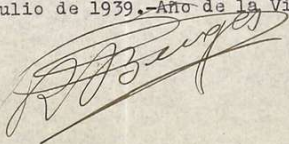
Y cumpliendo lo allí ordenado el que suscribe debe comunicar, que fué nombrado por el Juzgado Municipal n.º 1 de los de esta ciudad en Noviembre de 1937, Administrador Judicial de una casa sita en esta Capital, en la calle Fabiani señalada con el número 4, de la que era propietario TIMOTEO SANZ NEBRA, de quien se supene pasó a la zona roja en Agosto de 1936.

Que le consta que la compra de la citada finca la hizo a D. GUILLERMO ESTOCK GRUEL, y su esposa el 2 de Abril de 1936 ante el Notario D. MARIANO SOLER CARCELLER, de esta ciudad, quien extendió el documento n.º trescientos ochenta y tres de su protocolo y donde además de otros extremos se hace constar que el precio es de doce mil quinientas pesetas, de las que reciben los vendedores tres mil, y las nueve mil quinientas restantes de obliga en compradpr a entregarlas en el plazo de 15 años. Después se suscribe entre las partes de este Contrato de Compra-venta un documentos privado, aceptando el 6 % de ese capital no satisfecho en el momento de la compra. También me consta que desde aquella fecha 2 de Abril de 1936, TIMOTEO SANZ NEBRA, no ha entregado capital ni interés alguno a los vendedores.

SUPlico AL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo a efecto del requerimiento publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, del 19 del corriente.

Es justo.

Zaragoza 24 de Julio de 1939. Año de la Victoria.



UNION DE REPUBLICAS ARABAS DEL GOLFO
1975

DECLARATION

The States of the Gulf have decided to form a union...
The union will be based on the following principles:
1. Sovereignty of each member state.
2. Mutual cooperation and assistance.
3. Non-alignment.
4. Peace and stability in the region.

The union is a result of the efforts of the leaders of the Gulf states...
It is a step towards the realization of the aspirations of the people of the Gulf...
The union will be a model of cooperation and development in the Arab world.

DECLARATION OF THE LEADERS OF THE STATES OF THE GULF...
The union is a result of the efforts of the leaders of the Gulf states...